



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	FRANCISCO ELIAS PINO JIMENEZ
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR-.
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00146- 00
Asunto:	Admite demanda

1. Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de la referencia y por haberse detectado defectos formales del cual adolecía relativos a la aclaración de la pretensión primera por cuanto menciona como acto administrativo demandado el contenido del Oficio N° 2082/OAJ del 27 de junio de 2012, el cual no concordaba con los hechos de la demanda y los anexos aportados. Se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que éstos fuese subsanados. En efecto, dentro del término legal referido, la apoderada de la parte demandante aclara al despacho que el acto administrativo demandado es el Oficio N° 1590/OAJ del 25 de mayo de 2012, expedido por el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y no el 2082/OAJ, del 27 de junio de 2012.

2. En consecuencia, y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes del CPACA – Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, el señor **FRANCISCO ELIAS PINO JIMENEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-..**

3. En razón de lo anterior, se dispone:

3.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que

modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

3.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público Delegado** ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

3.4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, por cada uno de los demandados inclusive para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda.**

3.5. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

3.6. Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

3.7. Reconocer personería al Dr. **Tiberio Cano Pineda**, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra en el folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los _____ de _____ de 2013, se notificó el señor
Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA
GONZALEZ, de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **22 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretario